

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 623

TEGUCIGALPA, MARTES 8 DE MAYO DE 1923

NÚM. 6.226

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 32, 33 y 34.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Acuerdos del mes de octubre de 1922.
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA
Acuerdos del 24 al 26 de febrero de 1923
AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 32

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Derógase el decreto número 107 de 22 de marzo de 1919 y declárase en vigencia el artículo 2º del decreto número 128 de 31 de marzo de 1917.

Art. 2º—Reformase el artículo 3º del decreto número 65 del 24 de febrero de 1921, mandando que los fondos que perciba el Administrador de Rentas del departamento de Olancho, por la venta de aguardiente en el distrito de Catacamas, con motivo del impuesto adicional que establece el mismo artículo 3º, los remita a la Tesorería Específica de la Junta de Aguas organizada en la ciudad de Catacamas.

Art. 3º—Los fondos que administra actualmente el Tesorero Municipal de la ciudad de Catacamas y que corresponden a la de Aguas organizada en dicha ciudad, los entregará a la Tesorería Específica de la misma Junta; y

Art. 4º—El presente decreto principiará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

LEONARDO LOPE.

Decreto N° 33

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Prohíbese la tramitación de los denuncios de tierras nacionales, ya para adquirirlos en propiedad, en arrendamiento o en dominio útil, en los departamentos de Cortés Atlántida, Colón, Yoro, Olancho y Choluteca, mientras se emite la ley especial de tierras que está en estudio; debiendo abstenerse el Ejecutivo, en consecuencia, de dar curso a tales denuncios, y de aprobar el traspaso de los ya concedidos, inclusive los denuncios de los lotes a que se refiere el Decreto Legislativo número 50 de 22 de febrero de 1902; y

Art. 2º—El presente decreto comenzará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

LEONARDO LOPE.

Decreto N° 34

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Impruébase el acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 29 de septiembre de 1921 en el que se reconoce a las casas comerciales J. Rössner y Cª y T. Kohncke y Cª la suma de \$ 120.000.00 dólares por pérdidas sufridas como consecuencia de actos de hostilidad de Honduras, contra súbditos alemanes motivados por el estado de guerra de esta nación con Alemania; y

Art. 2º—Mandar que dichas casas Rössner y Kohncke restituyan al erario nacional las sumas que, según informe dado por el señor Ministro de Hacienda en el seno de este Congreso les han sido ya pagadas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas la suma de (\$ 233.33) doscientos treintitrés pesos treintitrés centavos, valor que devengaron como Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de septiembre anterior, así:

Lic. José María Casco, 8 días \$ 133.33
„ Leandro Valladares, 5 „ 83.33
E. Martínez López, 11 „ 16.67

Suma \$ 233.33

Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese,

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Bachiller Constantino Silva la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que se le concedió en su carácter de Receptor del Juzgado de Letras 1º de lo Criminal de este departamento. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Abogado don Antonio Gómez Romero la suma de (300.00) trescientos pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia en su carácter de Magistrado de la Corte 2ª de Apelaciones. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diver-

sos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Abogado don Alberto G. Licora la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia el 29 de septiembre anterior, en su carácter de Magistrado de la Corte de Apelaciones de aquella Sección. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Abogado don Servando Ulloa, la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor a que tiene derecho en quince días de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia el 29 de septiembre anterior, en su carácter de Magistrado de la Corte de Apelaciones de aquella Sección. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Abogado don Adán Pineda H. la suma de (\$ 8.33) ocho pesos treinta y tres centavos, valor que devengó como Magistrado integrante de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante un día del mes de julio pasado. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Abogado don Pedro Amaya la suma de (\$ 10.00) diez pesos, valor que devengó como Magistrado integrante de

la Corte de Apelaciones de aquella Sección, durante un día del mes de septiembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Lic. Alberto Erazo Rodríguez la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, valor a que tiene derecho en un mes de licencia con goce de sueldo, que le concedió la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de Juez de Letras 2ª de aquel departamento. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Juez de Letras del mismo la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, valor que invertirá en sus gastos de visita a los Juzgados de Paz de su jurisdicción. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Carlos Arriaga, mayor de edad, soltero, militar, vecindado en Marcala, originario de La Esperanza, en su propio nombre, por otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, una contrata en los términos siguientes:

Primero.—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil hasta de mil hectáreas de terreno, en cualesquiera de los lotes que le pertenecen alternadamente con los otorgados a personas o compañías constructo-

ras de Ferrocarriles o a otras empresas. Este arrendamiento durará treinta años contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe la presente contrata, la que será prorrogable por otro período igual.

Segundo.—El Contratista designará los terrenos a que esta contrata se refiere, dentro de los dos años siguientes a su aprobación; y su mensura deberá practicarse dentro de los diez y ocho meses siguientes a la designación. Para este efecto, el Contratista propondrá al Gobierno el agrimensor o agrimensores que, por cuenta de aquel, practicarán las respectivas operaciones.

Tercero.—El Contratista o su representante legal pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se le arrendare, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por el Decreto Legislativo N.º 50 de 22 de febrero de 1902; y de aquella fecha en adelante pagará el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo; debiendo efectuar el pago del arrendamiento por anualidades anticipadas, en la Tesorería General de Caminos, en los primeros quince días del mes de enero de cada año. El número de hectáreas que resultare al ser aprobada la medida, servirá de base para dicho pago.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán inmediatamente después de la aprobación de la medida de los lotes, y tan pronto como las estaciones del año lo permitan; continuándose sin interrupción alguna, hasta dejar terminado el cultivo de dichos lotes con cualesquiera de las plantas enumeradas en el artículo 4º de la Ley de Agricultura.

Quinto.—Se otorga al Contratista la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos que le sean medidos, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes. Para los efectos del pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, tendrán en la ejecución de esta contrata los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las leyes de agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagará los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hiciera.

Séptimo.—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieron hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Contratista pretendiere pedir la renovación, lo avisará al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo, para los fines que procedan.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que

ocupar alguna parte de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando a justa tasación de peritos las mejoras que existan en los terrenos que ocupe, cesando, en consecuencia, el arrendamiento de ellos.

Noveno.—Toda diferencia que surgiera con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo entendido que el fallo que la mayoría dictare causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que corresponda, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el sombramiento el Juez 19 de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto a esta contrata derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna en tales asuntos los agentes diplomáticos o consulares.

Undécimo.—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Duodécimo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa: por falta de pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se midan los terrenos designados en el plazo fijado; porque no se principien los trabajos de agricultura como queda estipulado, y porque se traspase esta contrata sin el consentimiento del Gobierno.

Décimo tercero.—A fin de que no puedan ser lesionados los derechos de tercero concretamente definidos, siempre que el Contratista trate de obtener algunos de los lotes a que se refiere esta contrata, deberá publicarse su respectiva solicitud en La Gaceta, en la misma forma establecida por la Ley Agraria para la denuncia de terrenos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Carlos Arriaga.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 22 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Ingeniero don Manuel A. Zelaya, en que

manifiesta: que por acuerdo de 19 de junio del año próximo pasado se le cedió en arrendamiento el dominio útil de cuatro mil doscientas trece hectáreas de terreno en el lote N° 9 adjudicado al Gobierno en la lotificación practicada por la Truxillo Railroad Company, de conformidad con su concesión ferroviaria: que en el artículo 39 de la citada contrata se establece la condición de que los trabajos de agricultura deberán principiarse tan pronto como las estaciones del año lo permitan: que si bien es cierto que la estación propia no ha llegado todavía y pudiera darse principio a los trabajos en esta primavera, sin faltar a lo estipulado, también lo es que para la forma en que va a explotarse dicho terreno, es necesario hacer previamente un estudio concienzudo de las tierras a fin de destinarlas a los cultivos que con mayor ventaja puedan producirse en él: que el estudio y subdivisión en parcelas del lote de referencia no ha sido terminado aún por causa del estado de guerra en que se ha mantenido la República y especialmente por el último movimiento revolucionario que tuvo por teatro de sus mayores actividades la región Norte del país, donde se encuentra ubicado el terreno: que por lo expuesto, pide que se le prorrogue por un año el plazo señalado en el artículo 39 arriba citado, para el cumplimiento de aquella obligación.

Considerando: que son atendibles las razones en que se funda la solicitud en referencia; y que, el Ingeniero Zelaya ha pagado en la Tesorería General de Caminos el canon de ley por la extensión del terreno expresado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la prórroga que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha han elevado al Poder Ejecutivo los señores José María Membretio y Francisco R. Carbajal, mayores de edad, y de este vecindario, en que manifiestan; que por acuerdo de 17 de este mismo mes les fué concedido en dominio útil, un lote de terreno nacional de mil hectáreas de extensión, conocido con el nombre de El Guayabo, jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, que desean traspasar los derechos y obligaciones que les corresponden en el citado terreno a la Aguan Valley Company, sociedad cuya personería jurídica ha sido reconocida por el Ejecutivo y que tiene su domicilio en la ciudad de La Ceiba; pero como en la cláusula 6ª del referido acuerdo, para efectuar dicho traspaso es necesario el consentimiento del Gobierno, piden que se les otorgue éste.

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a los señores Membretio y Carbajal para que hagan el traspaso de

que se ha hecho mérito; debiendo presentar dentro de un mes el documento que acredite la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita un arrendamiento.—S. P. E.—Nosotros, Tiburcio Acosta, José Manuel Izaguirre y J. Ernesto Divanna, mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, negociante, tenedor de libros y abogado, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, con las protestas del mayor respeto exponemos lo siguiente: que según aparece publicado en La Gaceta, el ciudadano alemán Hernan Schroeder, ha propuesto el arrendamiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para su explotación personal, causándonos gran asombro el fundamento de esa solicitud de que nada produce, pues es bien sabido que toda Escuela en nuestro sistema de enseñanza gratuita solamente ocasiona gastos al Estado; en tal concepto el señor Schroeder bien pudiera pedir el Instituto Nacional, las Normales o cualquier otro de nuestros centros educativos para convertirlo en negocio (como es costumbre en Europa) en la seguridad de que puede hacerse producir. En repetidas ocasiones se ha hecho presente a esa Superioridad que urge dar una nueva organización a la Escuela de Artes, colocando al frente de cada taller, Maestros competentes, aumentando el tiempo de práctica y quitando el sistema de becas, pagando cada alumno, para estímulo, en relación con los trabajos que ejecute, habiéndose obtenido siempre por contestación que la crisis monetaria impedía hacer reformas; y encontrándonos en condiciones de poder dar al Centro referido la orientación ofrecida por el señor Agrónomo Schroeder, asistidos por la primacía de ser nacionales, venimos a hacer la siguiente propuesta:

1º—El Gobierno dá a los señores Acosta, Izaguirre y Divanna, que de ahora en adelante se llamarán los Contratistas, en arrendamiento, por el término de 10 años contados desde la fecha en que el Ejecutivo apruebe esta contrata, la Escuela de Artes y Oficios, que tiene establecida en Ormayagua, a cuyo efecto se les entregará bajo inventario autorizado, sus inmuebles con todas sus maquinarias, herramientas, enseres y demás útiles destinados al servicio del Establecimiento, existentes en los talleres y bodegas. Queda el Gobierno obligado a ocupar preferentemente a la Escuela en las construcciones, reparaciones de sus edificios, de sus muebles, maquinaria y de todo aquello que allí se fabrique, construya o componga, y dejar de hacer pedidos al exterior de todos los artículos que en el establecimiento puedan hacerse y que su valor no exceda del principal y costo de los que se han pedido del extranjero. El valor de los trabajos que se ejecuten para el Gobierno se sujetará al importe de los que se hagan a particulares rebajándose un 20%.

2º—Los Contratistas se comprometen a dirigir, manejar y mejorar la Escuela de Artes y Oficios por su propia cuenta y riesgo, como sigue:—a) Colocando al frente de cada uno de los talleres de mecánica, ebanistería, carpintería, fundiciones, tannería, hojalatería, etc. Maestros competentes e idóneos, haciéndoles venir del extranjero, si no los encontraren en el país, para poder desarrollar con eficiencia, técnica y prácticamente, los adelantos modernos de las artes y oficios.—b) Aceptando 50 jóvenes que deseen aprender los distintos oficios que en los talleres se establezcan, donde podrán obtener un aprendizaje técnico y práctico bajo la acertada dirección de Maestros suficientemente preparados en el oficio que elijan, conforme al Plan de Enseñanza que oportunamente se someterá a la aprobación del Ejecutivo. Estos jóvenes aprendices desde su ingreso al Establecimiento devengarán un sueldo módico para la subsistencia, que será pagada por los Contratistas.—c) Introduciendo las mejoras más

modernas en los talleres del Establecimiento, aumentando la capacidad de las maquinarias, sosteniendo las existencias en el mejor estado posible, renovando las piezas gastadas por el uso (que se hayan roto, lo mismo que las herramientas, útiles y enseres que se utilicen.—d) Haciendo venir del exterior, si fuese necesario, obras de texto y de consulta y los útiles indispensables para un Laboratorio que sirva al Establecimiento y la enseñanza técnica de los aprendices.—e) Las mejoras y organización definitiva a que se refiere esta cláusula, se llevarán a cabo durante el primer año, contado desde la fecha de haberse hecho cargo de la Escuela.—f) Todo gasto en el sostenimiento y mejora de la Escuela de Artes y Oficios, será de cuenta y riesgo de los Contratistas, quienes al terminar esta contrata, entregarán al Gobierno el establecimiento bajo inventario, formado como al tiempo de recibirlo a efecto de que los Contratistas paguen el valor de las faltas en el importe total o que el Gobierno pague a éstos el valor excedente.

3º—Los Contratistas elaborarán dentro del término de 3 meses después de haberse hecho cargo de la Escuela, un proyecto del Plan de enseñanza claro y conciso, que se molde a las disposiciones de esta índole. Este Plan será aprobado o reformado, por el Ejecutivo, a más tardar en el mes siguiente de su aprobación quedando el Plan vigente y el respectivo Reglamento en vigor mientras tanto hasta donde sean aplicables por la nueva organización de la Escuela de Artes y Oficios. De este Plan y Reglamento se remitirán copias autorizadas al señor Ministro de Fomento, para su conocimiento y aprobación.

4º—El Gobierno no intervendrá en la Administración, dirección y marcha del Establecimiento; pero conservará siempre la inspección de su propiedad como arrendador, con sujeción a lo que establece el Código Civil.

5º—Los Contratistas se obligan a cuidar del Establecimiento con esmero y honradez, quedando sujetos a lo que determina el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente el inventario con la intervención de un empleado del Ministerio de Fomento. Los Contratistas darán mensualmente un informe al Gobierno, sobre la marcha del Establecimiento, haciendo un detalle de los trabajos que durante el mes se ejecuten para el Gobierno, en sus distintos ramos, con expresión de su valor en trabajo y material.

6º—Los Contratistas pondrán los empleados que juzguen necesarios para la mejor marcha del Establecimiento, dando la preferencia a los hondureños.

7º—Los Contratistas pagarán al Gobierno después de 6 meses de recibir el Establecimiento, porque en este tiempo se atenderá preferentemente a la organización e instalación apropiada de los distintos talleres y en hacer venir del exterior los Maestros y útiles que falten, la cantidad de ciento ochenta mil pesos plata en mensualidades vencidas y como sigue: \$ 16.000.00 en los dos primeros años; \$ 44.000.00 en los cuatro años siguientes; y \$ 48.000.00 en los últimos tres años y medio. El canon mensual se pagará hasta donde alcance en el valor de los trabajos que se ejecuten por cuenta del Gobierno, inclusive el importe de los materiales que en ellos se inviertan, rebajando el 20% del precio que se cobra a particulares por los trabajos que se les hace. Si el valor de los trabajos oficiales excediera del canon mensual será pagado a los Contratistas, al fin de cada mes, por la Caja Nacional dicho excedente.

8º—Durante la vigencia de esta Contrata el Gobierno no podrá disponer de los edificios que son conocidos con el nombre de Escuela de Artes y Oficios, ni sus dependencias ni permitirá que se establezcan en la capital o en Comayagua, otro Establecimiento de la misma índole con carácter oficial.

9º—Los Contratistas cuidarán de que no falten los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el Establecimiento. Respecto de las maquinarias y más útiles que pidan al exterior, presentarán al Ministerio respectivo las facturas correspondiente para su aprobación o improbación.

10.—Los Contratistas serán los únicos responsables ante el Gobierno de la buena marcha del Establecimiento y, en consecuencia, sólo a ellos competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo y nombramiento de los empleados; pero no serán responsables por los accidentes y daños que puedan ocurrir, siempre que fueren origi-

nados por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

11.—La Escuela de Artes y Oficios disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones: a) Postal telegráfica telefónica para los sus oficiales de la Escuela. (Para los mensajes cable gráficos o inalámbricos, se aplicará a los Contratistas la misma tarifa que lo particulares.) b) Sus empleados, aprendices, operarios y mozos estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra los Contratistas limitarán su personal al número indispensable para que no se suspendan los trabajos.

12.—Como la responsabilidad de los firmantes es solidaria ante el Gobierno, en el remate caso de muerte de dos de ellos el sobreviviente continuará al frente del Establecimiento dando cumplimiento de los términos de esta contrata; y en caso de muerte de este último sus herederos podrán ocluir al fin de una o más personas competentes, dando conocimiento al Gobierno y con aprobación de éste y bajo la responsabilidad de dichos herederos. Los Contratistas podrán traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Ejecutivo, exceptuando a Corporaciones de derecho público extranjero.

13.—Esta contrata podrá ser modificada en parte o en su totalidad, o rescindida, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes y se tendrá por prorrogada si seis meses antes de expirar su término no se manifiesta la inconveniencia de continuar por otros diez años.

14.—El Gobierno se compromete dar a los Contratistas todo su apoyo moral, haciendo que se cumpla el reglamento interior del Establecimiento y todas las disposiciones que se relacionen con su buena marcha.

15.—En conexión con la Escuela de Artes y Oficios los Contratistas se harán cargo del Garage Nacional, en su parte directiva, para hacer las reparaciones que sean necesarias a los carros del Gobierno, cuidando de su elegancia y aseo, recibiendo como remuneración noventa dólares mensuales, que les pagará la Caja Nacional. Los Chauffers serán nombrados por el Ministerio de Fomento y pagados por el Gobierno pero estarán bajo su dependencia para el aseo, limpieza y reparación de cada una de las máquinas que les está encomendada. En caso de que la reparación de los carros no pueda hacerse en el Garage porque está rota alguna de las piezas principales, la que deba hacer en los talleres de Mecánica, Fundición, o Carpintería, su valor debe ser pagado por el Gobierno como lo determinan las cláusulas 1ª y 7ª.

16.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y los Contratistas, será sometida a la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se nombrará un tercero, en la forma que establece la ley sin que en ningún caso pueda ocurrirse a los Tribunales de Justicia.

17.—Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata con fianza hipotecaria de once mil pesos.

18.—Será motivo de caducidad de este contrato si en el término de los tres primeros años no se hubieren hecho las reformas y renovaciones a que se refiere la cláusula 2ª o falta de cumplimiento de los Contratistas de cualquier de las cláusulas o cualquiera otro motivo de los que señala la ley para su rescisión.

19.—Los Contratistas se obligan a atender con preferencia los trabajos oficiales que se encomienden entregándolos como si fueren hechos en el exterior.

20.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Técnica de Ingeniería, levantar un plano completo del edificio haciendo un memorial de las condiciones en que se encuentra cada uno de esos departamentos, y los Contratistas se obligan a velar por su conservación conforme lo previene el Código Civil en la parte de arrendamiento. Si a juicio del Gobierno no fuere conveniente hacer construcciones nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que resulta en necesarias durante la vigencia de esta contrata, serán de cuenta del mismo Gobierno previo presupuesto que le presentarán los Contratistas comprobando su necesidad y utilidad; y estando inconclusa toda la parte Norte del edificio, siendo de necesidad su terminación, conforme al plano y presupuesto que existe en el Ministerio de Fomento Los Contratistas se

harán cargo de la dirección de los trabajos de construcción, que serán pagados por la Caja Nacional.

21.—Ambas partes contratantes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata. Suplicando una junta y legal resolución a esta propuesta, somos del señor Ministro, con todo respeto, atento y SS. SS.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1923.—T. Acosta.—José Manuel Izaguirre.—J. Ernesto Divanna.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

8

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, ha de saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca": al Sur con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Boquita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro 26 de marzo de 1923.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que a pedimento del licenciado Héctor J. Bastillo, como representante legal de la Tela Rail Road Company, en el juicio de expropiación forzosa que ha entablado contra doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado don Simón Reyes J., vecinos de La Ceiba, ha recaído con fecha veinte del presente mes, la providencia que en extracto dice: «Este Tribunal estima y declara como valores de los bienes que se trata de expropiar, y de los daños y perjuicios que con la expropiación se les causa a los propietarios, los siguientes: el terreno de una manzana y noventa y siete centésimos, sembrada de cocos, en la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro americano; la casa y cocina anexas, seiscientos pesos de igual moneda; y la galera, veintidós pesos de la misma moneda; haciendo un total de mil ciento diecisiete pesos cincuenta centavos oro americano. Y por razón del acuerdo unánime de los peritos, respecto de no causarse ningún daño ni perjuicio, con la expropiación a los propietarios de los bienes, no hay valor que declarar para aquéllos.» El terreno en referencia, tiene una extensión de ochocientos cincuenta pies de largo, por ciento setenta y cinco de ancho, y limita: por el Norte, Este y Oeste, por propiedad de los señores doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado Simón Reyes J., y al Sur, por la estación inalámbrica Tela Rail Road Company; siendo este lote, parte integrante de un terreno como de dieciocho manzanas de extensión, de propiedad de los mismos señores doña Nieves y Reyes J., situado en la parte occidental de esta población, y que limita: al Norte, por la playa del mar; al Sur, por propiedades de la Tela Rail Road Company; al Este, por el cementerio municipal, y al Oeste, por cocales particulares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tela, 21 de abril de 1923.

5

ATILIO ALVARADO ROMERO,
Secretario.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes